



San Borja, 11 de Julio del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000260-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 006-2025-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 16 de junio de 2025, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico La Florida Sector A, ubicado en el distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima; los Informes N° 000990-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000074-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-FHG/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000254-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo





máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 006-2025-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 16 de junio de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico La Florida Sector A especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente;

De acuerdo al Informe N° 039-2025-DIRNIC-PNP/DIRPOLFIS-DIVIDCPC, se registran afectación al cerco provisional de palos, mallas y alambre de púas en la parte superior, poniendo como referencia la calle 11, con la finalidad de ingresar al monumento arqueológico.

Que, mediante Memorando N° 001117-2025/DGDP-VMPCIC/MC de fecha 17 de junio de 2025, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico La Florida Sector A, recaída en el Informe de Inspección N° 006-2025-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 16 de junio de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;



Que, mediante Informe N° 000990-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 23 de junio de 2025, sustentado en el Informe N° 000074-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC-FHG/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 006-2025-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC elaborado por el Lic. Luis Angel Moulet Silva; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico La Florida Sector A;

Que, mediante Informe N° 000254-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 10 de julio de 2022, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico La Florida Sector A;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico La Florida Sector A, ubicado en el distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 006-2025-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 16 de junio de 2025, así como en los Informes N° 000990-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000074-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-FHG/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el plano perimétrico con código N° PP-001-MC_DGPA/DSFL-2019 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Señalización:	X	MONUMENTACIÓN DE HITOS Y PANELES DE SEÑALIZACIÓN DEL MAP.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura. (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Rímac, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 006-2025-LMSA-DCS-DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 000990-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000074-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-FHG/MC e Informe N° 0000254-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-001-MC_DGPA/DSFL-2019 WGS84, las cuales se publican en el Portal de transparencia del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director General

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 10 de Julio del 2025

INFORME N° 000254-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**
Director-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : SE REMITE SOLICITUD DE PROTECCION PROVISIONAL DEL
SITIO ARQUEOLOGICO LA FLORIDA, SECTOR A, UBICADO
EN EL DISTRITO DEL RIMAC, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO
DE LIMA.

Referencia : PROVEIDO N° 006609-2025-DGPA-VMPCIC/MC (23JUN2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 001117-2022-DGDP/MC de fecha 17 de junio de 2025, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe de inspección N° 006-2025-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC suscrito con fecha 16 de junio de 2025 por el arqueólogo Luis Angel Moulet Silva, el mismo que adjunta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico La Florida Sector A, ubicado en el distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a los lineamientos de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación."
- 1.2 Mediante Informe N° 000990-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 23 de junio de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000074-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC-FHG/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación del Sitio Arqueológico La Florida Sector A, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 006-2025-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.
- 1.3 Mediante Resolución Directoral N° 000140-2022-DGPA/MC de fecha 28 de octubre de 2022 se determinó, por el plazo de dos años prorrogable por el mismo plazo, la protección provisional del sitio arqueológico La Florida Sector A, ubicado en el distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima. A la fecha, dicha Resolución no se encuentra vigente.





II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".



- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito del Rímac, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 006-2025-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 16 de junio de 2025, elaborado por el Lic. Luis Angel Moulet Silva de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico La Florida Sector A, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

De acuerdo al Informe N° 039-2025-DIRNIC-PNP/DIRPOLFIS-DIVIDCPC, se registran afectación al cerco provisional de palos, mallas y alambre de púas en la parte superior, poniendo como referencia la calle 11, con la finalidad de ingresar al monumento arqueológico.

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Luis Angel Moulet Silva, precisa en el Informe de Inspección N° 006-2025-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 16 de junio de 2025, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Señalización:	X	MONUMENTACIÓN DE HITOS Y PANELES DE SEÑALIZACIÓN DEL MAP.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 006-2025-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio, así como los Informes N° 000990-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000074-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC-FHG/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico La Florida Sector A, ubicado en el distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico La Florida Sector A, ubicado en el distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal/ DGPA





Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.06.2025 16:46:18 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 23 de Junio del 2025

INFORME N° 000990-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SE REMITE SOLICITUD DE PROTECCION PROVISIONAL
DEL SITIO ARQUEOLOGICO LA FLORIDA, SECTOR A,
UBICADO EN EL DISTRITO DEL RIMAC, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LIMA..

Referencia : Exp. N° 00020250001148

Por medio del presente, me dirijo a usted para saludarla, con el fin de remitir adjunto el Informe N° 074-2025-DSFL-FHG/MC, relacionado con la solicitud de Protección Provisional para el Sitio Arqueológico La Florida Sector A, ubicado en el distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/fhg





San Borja, 23 de Junio del 2025

INFORME N° 000074-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-FHG/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **FERNANDO ELMER HERRERA GARCIA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SE REMITE SOLICITUD DE PROTECCION PROVISIONAL
DEL SITIO ARQUEOLOGICO LA FLORIDA, SECTOR A,
UBICADO EN EL DISTRITO DEL RIMAC, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LIMA..

Referencia : PROVEIDO N° 004800-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(18JUN2025)

Por medio del presente y en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, solicita la medida cautelar de determinación provisional para el Sitio Arqueológico La Florida Sector A, ubicado en el distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima.

I. ANTECEDENTES:

El Sitio Arqueológico La Florida Sector A, no cuenta con Declaratoria específica como Patrimonio Cultural de la Nación.

Con Informe N° 006-2025-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 10 de junio del 2025, del Lic. Luis Angel Moulet Silva, en el cual se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico La Florida Sector A, específicamente al cerco provisional de palos, malla y alambre de púas en la parte superior, poniendo como referencia la calle 11.

De la revisión de nuestros archivos tenemos que cuenta con Plano Perimétrico, con código N° PP-001-MC_DGPA/DSFL-2019 WGS84, Memoria Descriptiva y Ficha Técnica.

II. SOBRE EL MONUMENTO

Se trata de un montículo Piramidal con un cuerpo central elevado y dos alas laterales cuenta con dos brazos laterales, toda la estructura está orientada al Nor-Este Actualmente el club de futbol Sproting Cristal tiene parte central con los brazos situándose dentro del área que forma el cuerpo central con los brazos, situándose en ellas varias canchas de futbol. El sector A, está conformado por el cuerpo central y brazo izquierdo el cual se encuentran aplanado en su cima y presenta instalación





de un pozo de agua, restos de quema modernas y basura, no obstante, aún conserva una altura de casi 1.8 metros

Area aproximada

Área aproximada: 47567.27 m²

Perímetro: 1311.23 m

Zona UTM: 18S

Coordenadas de referencia: 278427.2505 E y 8670171.7815 N

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. "LA FLORIDA SECTOR A"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	23.32	127°36'7"	278400.8270	8670480.2140
2	2-3	51.80	87°6'33"	278419.0086	8670465.6119
3	3-4	6.00	138°1'42"	278384.5780	8670426.9130
4	4-5	7.92	154°32'32"	278378.6110	8670426.2470
5	5-6	5.36	218°32'55"	278371.1240	8670428.8380
6	6-7	96.92	214°1'19"	278366.0720	8670427.0530
7	7-8	22.38	259°48'6"	278308.6190	8670348.9960
8	8-9	70.73	190°22'4"	278324.0074	8670332.7500
9	9-10	4.77	252°46'40"	278381.0964	8670290.9900
10	10-11	65.63	106°36'2"	278384.9282	8670293.8350
11	11-12	14.92	259°57'27"	278437.4740	8670254.5160
12	12-13	13.02	132°41'45"	278448.3618	8670264.7227
13	13-14	5.10	164°4'55"	278461.3434	8670263.7801
14	14-15	6.86	168°33'16"	278466.1364	8670262.0288
15	15-16	14.26	161°24'36"	278471.9811	8670258.4447
16	16-17	13.24	163°34'14"	278481.1255	8670247.5053
17	17-18	33.57	186°10'59"	278486.3988	8670235.3564
18	18-19	56.22	196°4'13"	278503.0043	8670206.1804
19	19-20	11.06	161°11'18"	278543.2501	8670166.9289
20	20-21	49.41	195°51'36"	278548.2565	8670157.0626
21	21-22	11.94	137°44'25"	278581.8087	8670120.7852
22	22-23	7.27	146°39'49"	278581.9140	8670108.8450
23	23-24	97.49	125°33'24"	278577.9725	8670102.7361
24	24-25	51.50	181°7'7"	278480.5910	8670098.1000
25	25-26	22.22	173°15'33"	278429.2040	8670094.6470
26	26-27	37.52	146°4'11"	278407.0100	8670095.7700
27	27-28	56.37	175°50'55"	278376.9789	8670118.2580
28	28-29	10.41	177°16'42"	278334.4230	8670155.2231
29	29-30	7.89	262°50'43"	278326.8951	8670162.4169
30	30-31	14.36	80°32'21"	278320.7796	8670157.4389
31	31-32	6.67	229°58'26"	278313.6685	8670169.9137
32	32-33	16.87	118°34'29"	278307.1020	8670171.1120
33	33-34	20.30	181°24'47"	278301.8230	8670187.1370
34	34-35	14.80	181°22'47"	278294.9980	8670206.2550
35	35-36	7.38	162°29'59"	278289.6870	8670220.0720
36	36-37	19.51	165°20'46"	278289.2330	8670227.4410
37	37-38	22.24	168°23'19"	278292.9980	8670246.5810
38	38-39	32.64	248°34'44"	278301.5930	8670267.0880
39	39-40	14.83	125°29'15"	278278.1800	8670289.8250
40	40-41	3.79	223°1'34"	278280.4160	8670304.4830
41	41-42	4.89	103°17'24"	278278.2780	8670307.6110
42	42-43	24.13	189°19'33"	278281.5740	8670311.2260
43	43-44	48.42	256°18'7"	278294.7276	8670331.4565
44	44-45	141.06	93°40'47"	278261.5406	8670366.7101



III. CONCLUSIONES:

La solicitud de declaratoria provisional del Sitio Arqueológico LA Florida Sector A, cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la protección provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al Plano N° PP-001-MC_DGPA/DSFL-2019 WGS84.

IV. RECOMENDACIONES :

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuebles para conocimiento y fines.

.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

FHG



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura





PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
CulturalMinisterio de Cultura
Dirección de Control y Supervisión

16 JUN. 2025

INFORME DE INSPECCIÓN N° 006-2025-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	MOULET SILVA, LUIS ANGEL				
R.N.A. N° - COARPE N°	CM-0160 / 040326				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	10:20
	10	06	2025	HORA DE CULMINACIÓN:	10:38
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	16	06	2025	FIRMA:	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	LIMA
Distrito / Localidad:	RIMAC
Coordenada(s) referencial(es):	278,410 E – 8°6'70,166 N
Acceso / vías:	Se localiza en el distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, en la margen derecha del valle bajo del Rímac, entre la calle 11 y las instalaciones del Club Sporting Cristal

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes		Descripción	
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		En este caso, la propuesta abarca el montículo central y parte del brazo izquierdo.
1.2	Cerámica		X	
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO LA FLORIDA		
b)	Descripción del MAP	Centro ceremonial, que formó aparte de la tradición de templos en U definida por Williams para la costa central, que tuvo vigencia desde el arcaico tardío al periodo inicial (Rowe 1962). Se trata de un montículo Piramidal con un cuerpo central elevado y dos alas laterales, cuenta con dos brazos laterales, toda la estructura está orientada al Nor-Este, actualmente el club de futbol Sporting Cristal tiene parte de sus instalaciones dentro del área que forma el cuerpo central con los brazos, situándose en ellas varias canchas de futbol. El sector A esta conformado por el cuerpo central y brazo izquierdo el cual se encuentra aplanado en su cima y presenta instalación de un pozo de agua, restos de quemas modernas y basura, no obstante, aún conserva una altura de casi 1.8 metros.		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
			Verificada	Posible	
	X		SI	SI	De acuerdo al informe N° 039-2025-DIRNIC-PNP/DIRPOLFIS-DIVIDCPC, se registra afectaciones al cerco provisional de palos, malla y alambre de púas en la parte superior, poniendo como referencia la calle 11. Con la finalidad de ingresar al monumento arqueológico
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
	--	--	--	--	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación					
Fragilidad	EI BIEN ARQUEOLÓGICO CUENTA CON LETREROS DE SEÑALIZACIÓN, PERO CARECE DE HITOS DE DEMARCACIÓN DEL ÁREA INTANGIBLE.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL SITIO ARQUEOLÓGICO LA FLORIDA SECTOR A

N.º de plano

PP-001-MC_DGPA/DSFL-2019-WGS84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:		
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	MONUMENTACIÓN DE HITOS Y PANELES SEÑALIZACIÓN DEL MAP.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Foto 1



Foto 2



Foto 3



Foto 4

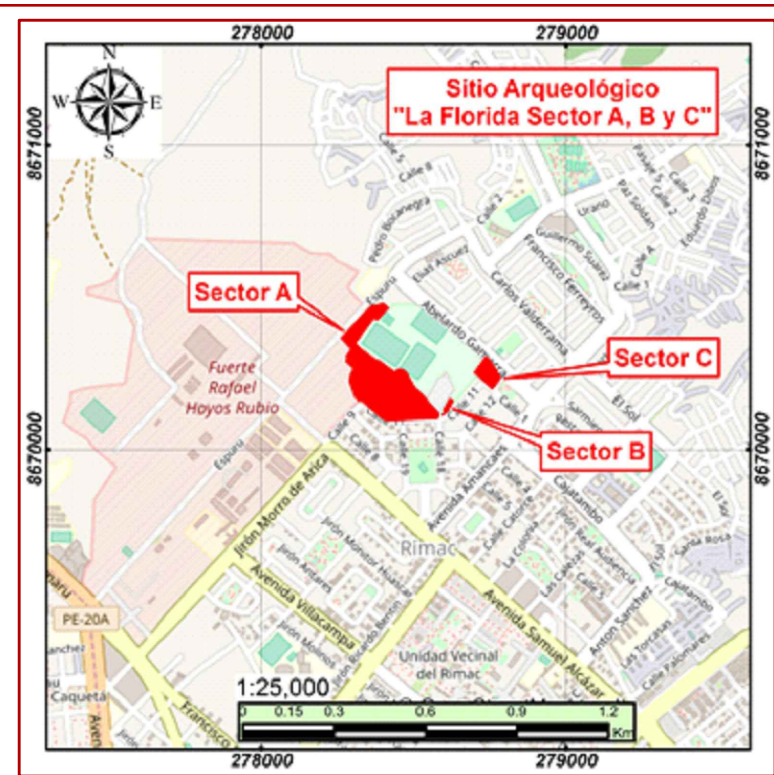
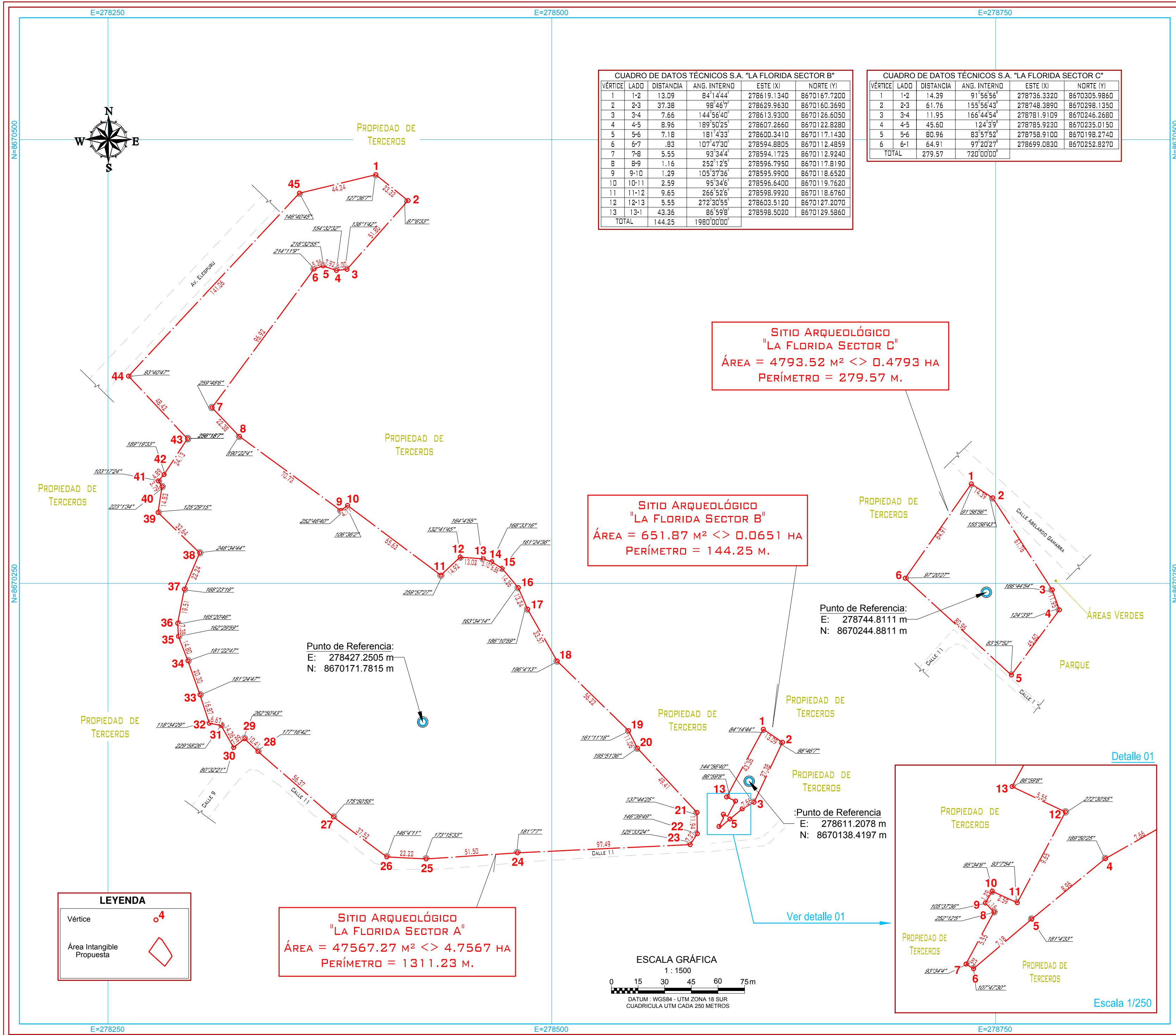


Foto 5



Foto 6

Fotos 1- 6: Imágenes tomadas en fecha del 10 de junio del 2024, en estas imágenes se puede apreciar el cerco provisional de malla que tiene el área intangible.



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. "LA FLORIDA SECTOR A"					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	23.32	127°36'7"	278400.8270	8670480.2140
2	2-3	51.80	87°6'33"	278419.0086	8670465.6119
3	3-4	6.00	138°1'42"	278384.5780	8670426.9130
4	4-5	7.92	154°32'32"	278378.6110	8670426.2470
5	5-6	5.36	218°32'55"	278371.1240	8670428.8380
6	6-7	96.92	214°11'9"	278366.0720	8670427.0530
7	7-8	22.38	259°48'6"	278308.6190	8670348.9960
8	8-9	70.73	190°22'4"	278324.0074	8670332.7500
9	9-10	4.77	252°46'40"	278381.0964	8670290.9900
10	10-11	65.63	106°36'2"	278384.9282	8670293.8350
11	11-12	14.92	259°57'27"	278437.4740	8670254.5160
12	12-13	13.02	132°41'45"	278448.3618	8670264.7227
13	13-14	5.10	164°4'55"	278461.3434	8670263.7801
14	14-15	6.86	168°33'16"	278466.1364	8670262.0288
15	15-16	14.26	161°24'36"	278471.9811	8670258.4447
16	16-17	13.24	163°34'14"	278481.1255	8670247.5053
17	17-18	33.57	186°10'59"	278486.3988	8670235.3564
18	18-19	56.22	196°41'3"	278503.0043	8670206.1804
19	19-20	11.06	161°11'18"	278543.2501	8670166.9289
20	20-21	49.41	195°51'36"	278548.2565	8670157.0626
21	21-22	11.94	137°44'25"	278581.8087	8670120.7852
22	22-23	7.27	146°39'49"	278581.9140	8670108.8450
23	23-24	97.49	125°33'24"	278577.9725	8670102.7361
24	24-25	51.50	181°7'7"	278480.5910	8670098.1000
25	25-26	22.22	173°15'33"	278429.2040	8670094.6470
26	26-27	37.52	146°41'1"	278407.0100	8670095.7700
27	27-28	56.37	175°50'55"	278376.9789	8670118.2580
28	28-29	10.41	177°16'42"	278334.4230	8670155.2231
29	29-30	7.89	262°50'43"	278326.8951	8670162.4169
30	30-31	14.36	80°32'21"	278320.7796	8670157.4389
31	31-32	6.67	229°58'26"	278313.6685	8670169.9137
32	32-33	16.87	118°34'29"	278307.1020	8670171.1120
33	33-34	20.30	181°24'47"	278301.8230	8670187.1370
34	34-35	14.80	181°22'47"	278294.9980	8670206.2550
35	35-36	7.38	162°29'59"	278289.6870	8670220.0720
36	36-37	19.51	165°20'46"	278289.2330	8670227.4410
37	37-38	22.24	168°23'19"	278292.9980	8670246.5810
38	38-39	32.64	248°34'44"	278301.5930	8670267.0880
39	39-40	14.83	125°29'15"	278278.1800	8670289.8250
40	40-41	3.79	223°1'34"	278280.4160	8670304.4830
41	41-42	4.89	103°17'24"	278278.2780	8670307.6110
42	42-43	24.13	189°19'33"	278281.5740	8670311.2260
43	43-44	48.42	256°18'7"	278294.7276	8670331.4565
44	44-45	141.06	93°40'47"	278261.5406	8670366.7101
45	45-1	44.24	146°40'45"	278357.8311	8670469.7890
TOTAL		1311.23	7740°00'00"		

		PERÚ		Ministerio de Cultura		Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales					
Plano perimétrico:				Sitio Arqueológico "La Florida Sector A, B y C"							
Arq ^l Responsable:		Lic. Mónica De La Vega Romero									
Resp. de Levantamiento		Tec. Top. Miguel Cuzquen Rioja									
Edición y Post-Proceso:		Ing. Miguel Leandro Bobadilla Sandoval									
Revisión:		Ing. Miguel Leandro Bobadilla Sandoval									
Dpto:		Lima		Provincia:		Lima		Distrito:		Rimac	
Punto de referencia:				Área:				Perímetro:			
Sector A				Sector A				Sector A			
Este (X): 278427.2505				47567.27 m ²				1311.23 m.			
Norte (Y): 8670171.7815				(4.7567 Ha)							
Sector B				Sector B				Sector B			
Este (X): 278611.2078				651.87 m ²				144.25 m.			
Norte (Y): 8670138.4197				(0.0651 Ha)							
Sector C				Sector C				Sector C			
Este (X): 278744.8111				4793.52 m ²				279.57 m.			
Norte (Y): 8670244.8811				(0.4793 Ha)							
Proyección:		UTM		Datum:		WGS 84		Zona:		18	
Fecha de elaboración:		Enero 2019		Código de Plano:		PP-001-MC_DGPA/DSFL-2019 WGS84		Escala:		1: 1500	